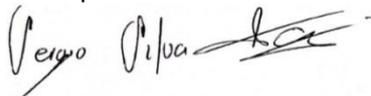


Radicado N°: 686554089001-2022-00065-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: MANUEL JOSÉ REY REY Y PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA, incoa demanda ejecutiva hipotecaria en contra de MANUEL REY REY y PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ para el cobro de los pagarés No.609900028206 del 25 de noviembre de 2016.

Revisada la demanda en mención, observa este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar de ubicación del inmueble, y sería del caso entrar a proveer, si no fuera porque revisada la demanda y sus pretensiones, advierte esta juzgadora que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en lo referente a expresar lo los hechos y lo que se pretenda con precisión y claridad por lo que habrá de procederse con su inadmisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto en el literal d. y e. de la demandad se cobran intereses de mora y de plazo desde las mismas fechas, desde el 25 de agosto de 2021 y hasta que se cancele el total de la obligación los de mora y desde el 25 de agosto de 2021 hasta el día de presentación de la demanda los de plazo, por lo que se deben corregir las fechas de cobro de los intereses. Así mismo cabe advertir que cada cuota tiene una fecha de vencimiento diferente por lo que la fecha hasta la que se pueden cobrar interés remuneratorio varia y en consecuencia estas también se deben especificar.

En este estado de cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria incoada por la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA, en contra de MANUEL REY REY y PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ de conformidad con los argumentos registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda en los puntos anotados en la parte motiva de la presente providencia, allegando las copias necesarias para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente causa a la DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 18 de MARZO de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO